

PRÓLOGO

El profesor GUSTAVO E. SILVA TAMAYO me puso en el compromiso de prologar su libro titulado *La finalidad en los actos estatales*, cuyo valor e interés fue evidente desde un principio por las condiciones intelectuales y académicas del autor y por su destacada trayectoria como profesor y abogado del Estado. Y ese compromiso se transformó, luego de la lectura atrapante del texto, en un verdadero halago por sus aportes al conocimiento reflexivo y crítico del Derecho Administrativo.

Cabe destacar que la obra del profesor SILVA TAMAYO nos propone analizar “[...] la identidad estructural y teleológica que media entre las expresiones paradigmáticas de voluntad de cada uno de los órganos estatales (leyes, sentencias, actos administrativos), fundamentada en el carácter normativo que reviste cada una de ellas”.

Así, bajo tal premisa innovadora y disruptiva según los cánones habituales del Derecho Administrativo, construye el “supraconcepto” de acto jurídico estatal “sin dejar de lado las características específicas que singularizan a cada uno de los productos típicos emanados de los tres órganos del Estado, [con] acento en sus similitudes estructurales”.

Pues bien, luego de una breve introducción (Capítulo I) el texto comienza con una serie de consideraciones generales acerca del concepto de Estado (Capítulo II), base sobre la cual se asentará el trabajo de modo coherente y vertebrado. Aquí se introduce, entre otras cuestiones, la evolución de los distintos modelos o roles estatales y, a su vez, una interesante aplicación de la teoría de los sistemas.

Luego, avanza hacia la necesidad de resignificar el principio de división de poderes y las funciones estatales en el marco del Estado social y constitucional de Derecho (Capítulo III).

Continúa con dos Capítulos centrales en la obra —IV y V— dedicados al interés público o general. En el primero realiza una reseña normativa y un *racconto* de jurisprudencia. En el segundo analiza exhaustivamente lo que el

propio autor denomina “la traición al interés público”, esto es, los casos de abuso de derecho y desviación de poder.

En el Capítulo VI ahonda en la voluntad estatal desde los andariveles de la personificación del Estado, los órganos estatales y las diferentes técnicas de atribución de competencias.

Más adelante, y sobre dichas estructuras, ensaya —en el Capítulo VII— su teoría sobre el acto jurídico estatal, sus características y valor normativo. Así, especifica que el “rescatar los elementos comunes a las leyes, sentencias y actos administrativos (de alcance particular y general) en el entendimiento de que todos ellos trasuntan —en definitiva— manifestaciones de la voluntad estatal [...] permite construir un concepto que las aglutine, al que habremos de denominar ‘acto jurídico estatal’”.

Los Capítulos VIII, XIX y X se centran en un tema de especial interés del profesor SILVA TAMAYO, a saber: la discrecionalidad. Parte así de la idea de la discrecionalidad a nivel general y luego hace hincapié en la discrecionalidad judicial, presupuestos, elementos y límites. En relación con ello, avanza hacia los distintos métodos de control (finalista, en términos del autor) de la discrecionalidad estatal. En este punto, indaga sobre el principio de razonabilidad —y, en consecuencia, el de proporcionalidad— como límite a la discrecionalidad legislativa y administrativa. Especial mención merece, dentro del Capítulo IX, el acápite sobre jurisprudencia comparada.

Finalmente, el XI y último capítulo refiere a las Conclusiones. Aquí, luego del profuso análisis antes relatado, el autor explica que “[...] en toda actuación estatal media un evidente entrelazamiento entre discrecionalidad, finalidad para la cual es concedida instrumentalmente, y proporcionalidad (ponderación) para controlar toda eventual restricción de un derecho por razones de interés público”.

A su vez, afirma que sólo mediante el juicio de proporcionalidad “[...] podrá determinarse si se ha sacrificado inútilmente un derecho fundamental, si se lo ha gravado más allá de lo requerido para obtener una finalidad distinta de la declamada o, en fin, si aun persiguiéndose un fin legítimo, se ha producido una ecuación negativa en términos de costo-beneficio (social). Ese control finalista —que habrá de ser ejercido en mayor medida por los jueces, en sus distintas manifestaciones o facetas— recaerá sobre la Administración —aunque también ésta podrá ejercerlo de oficio o a impulso de parte— y el legislador”.

Así, pues, el autor recurre a las técnicas propias del control de la actividad discrecional administrativa con el objeto de extenderlas a los otros poderes del Estado por medio de la regla de la proporcionalidad (adecuación,

necesidad y proporcionalidad) y así concluir sobre la finalidad del acto jurídico estatal.

Esta obra nos invita a pensar, una vez más, aunque desde una perspectiva diferente, sobre el Estado y su rol como garante de los derechos de las personas a través de un texto profundo, sistémico y novedoso que contribuye, sin dudas, a la necesaria redefinición y construcción permanente de la dogmática del Derecho Público. Y, quizás, uno de sus mayores méritos es el de motivar a las y los lectores en el conocimiento y pensamiento reflexivo. Es, en síntesis, un texto de lectura imprescindible en el trabajo de reconstruir el Derecho Administrativo desde los valores.

PROF. DR. CARLOS F. BALBÍN

Diciembre de 2023